

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 16 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 126/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 7, artículo 11, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Pierre Raymond Korman.
- 3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer la multa siguiente: A Pierre Raymond Korman, 135.000 pesetas.
- 5.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 6.º Absolver a Sidney Charles White, Pauline Han Hamilton y Emma Magdalen de Bernern.
- 7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 16 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.456-E.

Desconociéndose el actual paradero de Rodney Philip Davidson, Robert Allan Boellinger y Karl Lubin Fink, con último domicilio conocido en Santa Eulalia del Río, «Can Toni Jordis», se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 16 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 119/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 7, artículo 11 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Rodney Philip Davidson, Robert Allan Boellinger y Karl Lubin Fink.
- 3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.
- 4.º Imponer las multas siguientes:
A Rodney Philip Davidson: 3.547 pesetas;
a Robert Allan Boellinger: 3.547 pesetas;
a Karl Lubin Fink: 3.547 pesetas;
- y, en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años para cada sancionado.
- 5.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 18 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.457-E.

Desconociéndose el actual paradero de Jean Michel Rouillard, con último domicilio conocido en «Apartamentos Verdemar», Santa Ponsa Calviá, y en Iverlines (Francia), 3 rue de Reservoir le Vesinet, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 16 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 189/69, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jean Michel Rouillard.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.
- 4.º Imponer la multa siguiente: A Jean Michel Rouillard, 4.000 pesetas.
- 5.º Imponer a Jean Michel Rouillard la sanción de 2.000 pesetas, en concepto de sustitutivo de comiso.
- 6.º Remitir el expediente a la Administración Principal de Aduanas, a los efectos pertinentes.
- 7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 18 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.458-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de noviembre de 1970 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Antonio García-Valdecasas Durán.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General, y por considerarle comprendido en el apartado a) del artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Antonio García-Valdecasas Durán.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1970.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de noviembre de 1970 por la que se crea la «Ayuda a Subnormales» en la «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Correos».

Ilmo. Sr.: La Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966 implantó la protección especial a las familias con hijos subnormales, regulándose tal asistencia en el Decreto 2421/1966, de 20 de septiembre, y normas complementarias, y publicándose el texto refundido de esas disposiciones por Orden de 8 de mayo de 1970.

A tan señalada protección, en la que resaltan su carácter humano y cristiano, procede darle mayor amplitud posible, extendiéndose tan benéfica ayuda a todos los ámbitos de Organismos asistenciales.

Uno de estos Organismos, cuyo fin es el de prestar toda clase de auxilio y previsión a sus asociados, es la «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Correos», que, creada por Decre-

to de 7 de julio de 1944, no tiene establecida esta prestación para subnormales, a que se refieren las disposiciones al principio indicadas.

En su virtud, y con el fin de extender el ámbito asistencial de dicha Mutualidad benéfica a los casos plenamente justificados de hijos subnormales de sus asociados, comprendidos en el campo de extensión beneficiaria que constituyen su cometido específico, de conformidad con lo previsto en el apartado e) del artículo 2.º, y en el número 4 del artículo 8.º de su Reglamento, a propuesta de su Consejo de Administración e interin el Estado u otro Organismo delegado no se hagan cargo de dicha protección con carácter general, se estima oportuno incluir esta nueva prestación entre las que enumera el Reglamento de 30 de abril de 1963, por el que se rige la antes citada Mutualidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al texto del Reglamento Orgánico de la Mutualidad Benéfica de Correos, aprobado por Orden de este Ministerio de 30 de abril de 1963, habrá de agregarse el artículo 36 bis siguiente:

«Artículo 36-bis 1. La ayuda de asistencia y protección a subnormales comprenderá a los hijos y huérfanos de sus mutualistas, sean legítimos, legitimados, adoptivos o naturales reconocidos, cooperando con ello en lo posible a su educación, instrucción y recuperación, en tanto que por el Estado u Organismo que se señale se absorba esta atención.

2. La ayuda consistirá en una aportación económica de 1.500 pesetas mensuales por cada uno de los subnormales, para contribuir al sostenimiento de los gastos que la educación, instrucción y recuperación originen a quienes los tengan a su cargo; o el de una aportación económica hasta 3.000 pesetas, cuando sea necesario el internamiento, previa justificación de los gastos de internado, con las correspondientes facturas expedidas por la Administración del Centro Asistencial, no pudiéndose percibir más de una ayuda por cada subnormal.

3. Será destinado el auxilio establecido y disfrutarán de los cursos o tratamientos que se lleven a cabo en los Centros a tal fin establecidos:

a) Los hijos de funcionarios de Correos, de carrera, en servicio activo, sea cualquiera el Cuerpo a que pertenezcan, y que sean subnormales, sin exceder su edad de treinta años.

b) Los huérfanos de los mismos funcionarios, también subnormales. Los menores de veinte años seguirán acogidos al régimen ya establecido y regulado en los artículos 26 al 35 del Reglamento de la Mutualidad Benéfica, sin que en ningún caso perciban cantidad inferior a los demás subnormales, y en caso de internamiento, la pensión de orfandad será absorbida por la ayuda.

4. Son beneficiarios de la aportación económica prevista en el párrafo 2) los padres o representantes legales del subnormal.

5. Tendrán la condición de subnormales los que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes casos:

a) Ciegos, con una visión menor de 20/200 en ambos ojos después de la oportuna corrección.

b) Sordomudos y sordos profundos, con una pérdida de agudeza auditiva de más de 75 decibelios.

c) Afectados de pérdida total o en sus partes esenciales de las dos extremidades superiores o inferiores o de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose como partes esenciales la mano y el pie.

d) Paraplégicos, hemiplégicos y tetraplégicos.

e) Oligofrénicos con retraso mental, valorado en un coeficiente intelectual inferior al 0,50.

f) Paralíticos cerebrales.

6. Se extinguirá y terminará la ayuda económica en los supuestos siguientes:

a) Recuperación o rehabilitación del subnormal que haga desaparecer su carácter de tal.

b) Fallecimiento del subnormal.

c) Falta o deficiencia en la atención, cuidados o tratamientos debidos al subnormal.

d) Pérdida en general de cualquiera de las condiciones exigidas.

7. El derecho a participar de los cursos o tratamientos que se efectúen en los Centros a que se refiere el apartado 2) se extinguirá por las siguientes causas:

a) Terminación del curso o tratamiento.

b) Comprobación de que el curso o tratamiento no produce los resultados previstos en beneficio del subnormal.

c) Las señaladas bajo las letras a), b), c) y d) del apartado anterior.

8. Corresponde al Gerente de la Mutualidad el reconocimiento del derecho de ayuda económica al subnormal, como consecuencia de la petición formulada y documentación aportada, entre la que figurará el dictamen médico afirmativo del Centro Provincial de Diagnóstico y Orientación Terapéutica dependiente de la Dirección General de Sanidad, siendo renovable cada año en tanto persista el derecho, así como determinar la persona beneficiaria de la aportación económica, con la obligación que ello implica en la relación de beneficiario y subnormal. La vigilancia de atención, cuidados o tratamiento

debidos al subnormal corresponde también a los Administradores principales, como Delegados de la Mutualidad, pudiendo utilizarse los informes de la Inspección Médica de Correos.»

Art. 2.º Esta nueva prestación empezará a regir a partir del 1 de enero de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.670/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.670/1968, promovido por don Rafael Izquierdo de Bartolomé contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de julio de 1968, sobre adjudicación de vivienda del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del mismo Ministerio, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Izquierdo de Bartolomé, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con destino en el Consejo Superior de Transportes Terrestres, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de julio de 1968, por la que se desestimó recurso de alzada promovido en cuanto a resolución de la Comisión Delegada del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del citado Departamento ministerial, denegatoria de reclamación deducida en solicitud de que a la puntuación a él asignada en aquel concurso se le adicionase para la adjudicación de las viviendas anunciadas en el bloque de la avenida del Generalísimo, número 33, de esta capital (plaza de Manolete, 1 y 2), la de 12 puntos más por el concepto de "carecer en la localidad de vivienda propia o alquilada", según determina el artículo quinto del Reglamento de Adjudicación, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida no es conforme a derecho y, en su consecuencia, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto en lo que atañe al recurrente, y en su lugar reconocemos y declaramos el que le asiste a que le sean concedidos los 12 puntos que le correspondan por el expresado concepto de carestía en la localidad de vivienda propia o alquilada a su nombre o de cualquiera de las personas que con él vayan a convivir, a que se contrae el número cuarto del artículo quinto del referido Reglamento, con los efectos y resultados que en cuanto a esta adjudicación se originen con la suma de dichos puntos a los que por los restantes conceptos estimados por el Patronato le fueron asignados, condenándose a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Gerente del Patronato de Casas de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto de ramal de enlace de la factoría de UNINSA con la estación de Serín». Término municipal de Gijón (Oviedo).

Finalizado el plazo de las informaciones públicas abierto a efectos de subsanación de los posibles errores que hubieran podido padecerse al relacionar los bienes y propietarios afectados por la expropiación forzosa de terrenos precisos para la realización de las obras de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles comprendidas en el «Proyecto de ramal de enlace de la factoría de UNINSA con la estación de Serín», en término municipal de Gijón (Oviedo), procede la tramitación del expediente expropiatorio de acuerdo con los datos incluidos en las relaciones que fueron publicadas en el «Boletín Oficial